

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE: DIP. LUIS ARMANDO TORRES HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO DE REGENERACION NACIONAL.

ASUNTO RELACIONADO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE LA ADICION DE LOS ARTICULOS 24 BIS Y 8 BIS A LA LEY PARA LA CONSERVACION Y PROTECCION DEL ARBOLADO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEON., SE TURNA CON CARÁCTER DE URGENTE.

INICIADO EN SESIÓN: 06 de febrero del 2019

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Medio Ambiente

C.P. Pablo Rodríguez Chavarría

Oficial Mayor

DIPUTADO MARCO ANTONIO GONZALEZ VALDEZ

**PRESIDENTE DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

P R E S E N T E.-

Los Diputados y Diputadas del Grupo Legislativo Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León; con fundamento en los artículos, 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, presento a esta Honorable Asamblea iniciativa con proyecto de Decreto que contiene la adición de los artículos 24 bis y 8 bis a la Ley Para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano del Estado de Nuevo León en base a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

En la zona metropolitana del Estado se sufre un déficit de áreas verdes. Revertir los aspectos negativos que esto genera en un contexto de crecimiento conurbado desordenado es un asunto complejo y profundo, cuyo análisis deja en evidencia la inexistencia de una política pública que tenga como fin el revertir en modo progresivo, la carencia de áreas verdes suficientes y que presenten condiciones adecuadas en su integridad.

A esto se añade la ocurrencia de cambios de uso de suelo, en zonas forestales y urbanas, que consolidan el déficit en este aspecto. Son de notar el avance del crecimiento urbano, con nuevos asentamientos humanos y un aumento en las zonas industriales, sobre todo en los municipios al norte y poniente de Monterrey, sin que en paralelo se implementen de manera suficiente la creación de nuevas áreas verdes.

De acuerdo con cifras del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática del año 2010 determinadas para los municipios existentes en la zona metropolitana de Monterrey y los que se encuentran conurbados a la misma, se tiene una extensión de los espacios urbanizados, estimada en 14 millones, 368 mil 614 metros cuadrados; a su vez, en dicho territorio residen 4 millones 247 mil 184 personas.

Con esa referencia oficial, y considerando un parámetro determinado por la Universidad Autónoma de Nuevo León del año 2013 que en su condición óptima

debe ser de 15 metros cuadrados de área verde por habitante, la extensión tendría que ser arriba de los 63 millones de metros cuadrados. Comparado ese valor con el vigente, cercano a los 14 millones, es que nos daremos cuenta de los valores astronómicos en la carencia de este concepto. Casi 50 millones de metros cuadrados de área verde se requieren desarrollar, para poder revertir el déficit de áreas verdes que se tiene en la ciudad de Monterrey y su zona metropolitana.

Además de la remoción de vegetación ya referida, quiero llamar su atención sobre las actuaciones que en este tema han realizado algunos ayuntamientos en el estado de Nuevo León.

Anteriormente fueron públicas las inquietudes de quienes residen en la colonia Anáhuac, en el municipio de San Nicolás de los Garza, cuando la administración del ex Alcalde Víctor Fuentes, ordenó la tala de numerosos árboles a causa de la remodelación y construcción de instalaciones de un área verde en el territorio nicolaíta.

Un evento de similar condición ocurrió en Guadalupe, Nuevo León. Durante los trabajos para la remodelación de la plaza principal, se realizó la eliminación de una cantidad significativa de árboles, bajo el amparo de un dictamen realizado por una organización de la sociedad civil. Cabe señalar que tengo en mi posesión copia del dictamen, y puedo afirmar que no tiene el suficiente rigor técnico o científico para determinar la pertinencia de la tala o derribo. Estos hechos ocurrieron durante la administración del exalcalde César Garza.

Y de modo reciente, en un caso al cual di atención directa, quiero señalar el ejemplo del municipio de Zaragoza, al sur de Nuevo León. En el mismo tono de los sucesos en San Nicolás de los Garza y Guadalupe, durante las obras de remodelación de la plaza principal, se derribó un árbol de gran altura y follaje. Al tener conocimiento por comunicaciones personales de habitantes en esa localidad, establecí comunicación con su Presidente Municipal, el C. Juan Arturo Guevara Soto, a quien le solicite, como acto de su gobierno, la suspensión temporal de los trabajos para el derribo de los árboles, para solicitar la intervención de un arborista certificado (por la Asociación Mexicana de Arboricultura), con el fin de valorar el estado de salud de los árboles, y cualquier riesgo a la población por rotura o caída de ramas.

Ante la petición respetuosa, el alcalde de Zaragoza accedió a la misma. Fue entonces que solicitamos los servicios del técnico capacitado para este tema, quien con base científica, identificó cuales árboles debían ser derribados, bajo el criterio de debilidad estructural, cercanía con otros individuos, o condición de sequedad. Aunque posteriormente, de acuerdo con las comunicaciones personales que he recibido de ciudadanos y ciudadanas de ese municipio, dicha administración municipal derribó árboles que no estaban contemplados para su eliminación.

Como se advierte, las actuaciones implementadas por los ayuntamientos, sin duda fundadas en un interés genuino de brindar beneficios ambientales, requieren ser consolidadas en un marco legal que establezca vías pertinentes para el adecuado manejo del arbolado urbano.

Esto adquiere mayor relevancia, considerando los datos del Censo INEGI (2010), donde fueron identificadas, para el estado de Nuevo León, un total de 3,870 (tres mil ochocientos setenta) espacios considerados como plazas o áreas verdes, y en su total, abarcan una extensión estimada en 15,201,683 m² (quince millones doscientos un mil seiscientos ochenta y tres metros cuadrados). Sin duda, son valores que requieren nuestra intervención para su adecuado manejo y cuidado.

Bajo un punto de vista científico, ese camino el que se debe implementar para el manejo del arbolado urbano que existe en los espacios públicos, administrados por cualquier nivel de gobierno en el estado de Nuevo León.

En este caso, el manejo del arbolado urbano de la plaza principal en el municipio de Zaragoza, N.L., se dio por un acuerdo de voluntades entre los representantes de dos poderes, pero esas actuaciones no se encuentran reguladas.

Es por eso por lo que procedo a realizar la siguiente propuesta de decreto por adición a la **Ley Para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano del Estado de Nuevo León**, de modo que se determine el proceso que se debe implementar cuando los ayuntamientos decidan implementar trabajos al interior de las plazas públicas, o cualquier área verde pública existente en los municipios del Estado de Nuevo León.

Por lo anteriormente expuesto se somete a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente Proyecto de:

DECRETO

UNICO.- Se reforma la Ley Para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano del Estado de Nuevo León, por adición de los artículos 8 bis y 24 bis, para quedar como sigue:

Artículo 8 Bis.- Cuando se presenten daños al arbolado urbano de plazas públicas o áreas verdes, y en el desarrollo de estos trabajos se suponga responsabilidad de los Ayuntamientos, será la Secretaría de Desarrollo Sustentable, representada por la Procuraduría Estatal de Desarrollo Sustentable, quienes realicen los trabajos de inspección, vigilancia, o sanción de los hechos, siendo esta excepción la única en



Grupo Legislativo
morena
La esperanza de México

la cual la competencia de los Ayuntamientos en relación al cuidado o sanción de los daños al arbolado urbano no será ejercida.

Artículo 24 bis.- Cualquier Autoridad Municipal en el Estado de Nuevo León que realice trabajos para la construcción o remodelación de plazas públicas, áreas verdes u otros espacios municipales de condición equivalente como camellones, calzadas, glorietas, hospitales, edificios públicos, en los que se requiera el derribo de árboles urbanos, deberá contar con un dictamen realizado por un dictaminador técnico externo al Ayuntamiento, vinculado con universidades o asociaciones civiles relacionadas con este tema, en el cual se realicen las valoraciones científicas necesarias que justifiquen el derribo, trabajos de poda, o la conservación en su condición vigente, por no ser necesaria su eliminación.

TRANSITORIO

ÚNICO: El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación.

Monterrey, Nuevo León a 06 de febrero de 2019

Atentamente

Diputado Luis Armando Torres Hernández.

Dip. Ramiro Roberto González Gutiérrez

Coordinador del Grupo Legislativo MORENA

Dip. Celia Alonso Rodríguez

Dip. Arturo Bonifacio de la Garza Garza

Dip. Claudia Tapia Castelo

H. D. Davis



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Grupo Legislativo
morena
La esperanza de México

Dip. Delfina Beatriz de los Santos Elizondo

Dip. Juan Carlos Leal Segovia

Dip. Julia Espinosa de los Monteros Zapata

169